

# Tragsatec INFORME



**INFORME REFERENTE A LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR NETCHECK, POR SER ANORMALMENTE BAJA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE DESARROLLO DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS DE AYUDA A LA VIVIENDA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.”. REF. TEC0004963.**



## 1. Pliego de prescripciones administrativas

En el punto 7 de dicho pliego se incluía lo siguiente:

*“Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- *Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*Si se identificara una proposición como desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación. En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En el caso de no presentar la documentación requerida, ser esta incompleta o insatisfactoria, o se fundamenta en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico, el licitador quedará excluido del proceso de valoración.”*

Se presentaron 5 ofertas por los importes incluidos en el cuadro que se incluye más abajo

AYESA AVANCED TECNOLOGÍES, S.A.	NET CHECK S.A.	MADRIJA CONSULTORÍA,S.L.	NETBERRY SERVICIOS DE INTERNET, S.L.	INDRA
166.400,00	118.500,00	154.296,00	168.920,00	156.092,00

De acuerdo con esto se realiza media aritmética excluyendo las ofertas que superen en más de 10 puntos porcentuales dicha media., por lo que la oferta mejor valorada en esta primera fase (NET CHECK, S.A.) **supone sobre dicha media una bajada porcentual del 20.64 %** superando el 10% y por lo tanto encontrándose en baja temeraria de acuerdo a lo estipulado en el pliego.

## 2. Actuaciones realizadas y contestación

De acuerdo con lo indicado en el punto anterior con fecha 16 de Julio se le solicita al licitador ya mencionado aclaración sobre la para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.

Contestando el proveedor por carta con fecha 17 de Julio del presente (documento adjunto). En dicha justificación se incluye una justificación de los costes salariales identificando los siguientes:

- a. Analista 30.000 €
- b. Analista programador 16.000 €
- c. Programador 12.000 €

A la vista de estos datos se consulta con RR. HH. Si dichos salarios se encuentran dentro de los recogidos en el convenio colectivo de aplicación, remitiendo el Convenio Nacional de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos).

En el pliego al respecto de la titulación que debía poseer el equipo de trabajo se indicaba lo siguiente

<b>Perfil</b>	<b>Analista</b>
<b>Titulación requerida</b>	Titulación universitaria media o superior en informática

<b>Perfil</b>	<b>Analista/Programador</b>
<b>Titulación requerida</b>	Titulación universitaria media o superior en informática

En dicho convenio, en su art. 33.2 se incluye lo siguiente dentro de las tablas salariales anuales los siguiente

Nivel 1. Licenciados y titulados 2.º y 3.er ciclo universitario y Analista .....	23.618,28
Nivel 2. Diplomados y titulados 1.er ciclo universitario. Jefe Superior .....	17.544,24

Como se observa el importe del analista/programador se encuentra por debajo del importe anual bruto establecido en dicho convenio.

### 3. Conclusión

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se deben admitir las ofertas de servicios establece en varios artículos la necesidad del cumplimiento del convenio colectivo de aplicación durante el periodo de ejecución del contrato

Art 35. Contenido mínimo del contrato apartado 1 punto n) *La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.*

Art 122 recoge así mismo la necesidad de incluir en los pliegos la resolución del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación; lo que se recoge expresamente en el pliego de prescripciones administrativas particulares en el punto 17 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO apartado h) *El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos de aplicación en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato*

**Por todo lo anterior se solicita que dicha oferta no se admita y por lo tanto excluirla del proceso de valoración pasando a realizar nueva valoración sin la inclusión de dicha oferta.**